

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece un conjunto de normas que regirán la docencia de Pregrado de alumnos y docentes de las carreras de la Facultad de Ingeniería Agrícola y complementa las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

Artículo 2. La docencia de pregrado es la actividad fundamental de la Facultad de Ingeniería Agrícola y es prioritaria ante las otras actividades académicas. La docencia de pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Medias o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión establecidas por la Universidad de Concepción. La formación de Pregrado se continuará y actualizará a través de la educación continua, permitiendo una posterior especialización y perfeccionamiento en los niveles de Postítulo y Postgrado.

La docencia de Pregrado deberá propender a que el alumno tenga una participación protagónica en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Para ello, este proceso debe ser innovativo, estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y entregar una formación integral que considere aspectos cognitivos, afectivos, actitudinales, éticos y valóricos.

La docencia de pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de Pregrado y Posgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DOCENCIA DE PREGRADO

Artículo 3. El Decano de la Facultad será el responsable máximo de la docencia de Pregrado. No obstante, el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

Artículo 4. Los Departamentos de la Facultad serán los responsables de impartir la docencia de pregrado en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará la carga docente, designará a un profesor Encargado para cada asignatura y comunicará oportunamente la nómina de profesores participantes en cada asignatura la cual se registrará en el Sistema de Administración Curricular.

Artículo 5. En cada carrera impartida por la Facultad habrá un Jefe de Carrera que deberá coordinar las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda. Cumplirá además, con las funciones que este reglamento establezca.

Artículo 6. En cada carrera impartida en la Facultad de Ingeniería Agrícola habrá un Consejo de Carrera el cuál velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

El Consejo de Carrera estará constituido por el Jefe de Carrera que lo preside, dos docentes de cada Departamento de la Facultad pertenecientes a alguna de las tres mas altas jerarquías de la universidad y con dedicación completa y dos representantes estudiantiles los cuáles deberán ser alumnos regulares de la carrera y haber cursado al menos el primer año de estudios. Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Consejo de Carrera durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por votación simple de entre los docentes adscritos a la carrera, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y con contrato por tiempo indefinido demedia jornada o superior.

Artículo 7. En las carreras de la Facultad habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles (CDAE) el cual estará integrado por el Jefe de Carrera que lo preside, dos docentes de la Facultad de Ingeniería Agrícola, con un representante estudiantil. Todos los integrantes de este Comité tendrán derecho a voz y voto.

Las funciones del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles son:

1. Evaluar los cambios de carrera internos, cambios de Universidad, alumnos extranjeros, etc.
2. Resolver en primera instancia las solicitudes de continuación de estudios de los alumnos de la carrera.

Los docentes integrantes del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles serán designados por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola

Artículo 8. En cada asignatura habrá un Profesor Encargado del curso, cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los profesores participantes, si lo hubiesen, dar cumplimiento a los objetivos y al programa vigente, a las normas y plazos establecidos y entregar el Acta de Notas finales.

Artículo 9. En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por tres profesores designados por el Director del Departamento. Esta comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del departamento y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente junto al Profesor Encargado.

Artículo 10. La Coordinación de los horarios de la Facultad de Ingeniería Agrícola estará a cargo de los Jefes de Carrera.

Los cambios de horarios y fechas de evaluaciones deben ser fijados en común acuerdo con el Profesor Encargado de la Asignatura y los alumnos de la asignatura, para ser comunicados al Jefe de Carrera para la reasignación de salas.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA

Artículo 11. Al inicio de cada asignatura el Profesor Encargado, dará a conocer a los alumnos el programa de la asignatura por escrito o por otro medio de información oficial de la Universidad, indicando el régimen de asistencia, metodología de trabajo, la formas de evaluación y la modalidad de determinar la Nota Final.

REGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 12. Las asignaturas de la Facultad de Ingeniería Agrícola tendrán un régimen de asistencia obligatoria a los laboratorios y salidas a terreno (con un mínimo de 80% de asistencia). La asistencia a clases teóricas y prácticas (resolución de ejercicios) será establecido por el Profesor Encargado de la asignatura al inicio del período lectivo.

EVALUACIONES Y PONDERACIONES.

Artículo 13. El proceso de evaluación, en las asignaturas semestrales lo conforman tres (3) evaluaciones parciales para los cursos de primer año y al menos dos (2) para cursos superiores. La última evaluación parcial debe ser realizada una vez finalizada la última clase. Una propuesta para las ponderaciones a utilizar para la obtención de la nota final se establece en la siguiente tabla:

Número de Evaluaciones	N1	N2	N3	NT
En las asignaturas				
Dos evaluaciones parciales	0.45	0.55	-	-
Dos evaluaciones parciales y tareas o test	0.35	0.45	-	0.2
Tres evaluaciones parciales	0.3	0.3	0.4	-

No obstante lo anterior, dependiendo de las características especiales de una asignatura, el Vicedecano de la Facultad de Ingeniería Agrícola podrá autorizar otras ponderaciones.

TITULO IV

ESCALA NUMÉRICA DE APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

Artículo 14. La Nota Final obtenida por el alumno en cada asignatura deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan una nota final igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura y será consignado en el Acta de Notas como Nota Final. Cuando el alumno no cumpla con algunos de los requisitos consignados en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisitos).

Reprobarán la asignatura, quienes obtengan nota final inferior a 4,0 o los que no cumplan requisitos (NCR).

El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser calificado con la nota mínima. Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito de una asignatura, tales como proyectos, tesis, trabajos grupales, u otros, el alumno podrá ser calificado con NCR. Estas sanciones podrán ser aplicadas sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

TITULO V

CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 15. Los alumnos de la Facultad tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo a 10 días hábiles, y una vez informados, los alumnos tendrán un plazo máximo de cinco días lectivos para ejercer el derecho a revisar sus evaluaciones y aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos o electrónicos las pautas de corrección de aquellas.

Al momento de la publicación de las calificaciones el Profesor Encargado de la asignatura, informará la fecha de revisión de las evaluaciones.

Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito y fundamentadamente una nueva revisión ante el Vicedecano de la Facultad. Lo anterior se podrá efectuar en un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar de la fecha en que se efectuó la revisión ante el profesor, procediendo según el **artículo 22** del Reglamento General de Docencia de la Universidad de Concepción.

TITULO VI EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN

Artículo 16. Los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación cuando el Promedio Ponderado de la asignatura sea inferior a 4,0 o al estar aprobado quiera mejorar su Nota Final.

La calificación de la evaluación de Recuperación corresponde al 40% de la Nota Final y el 60% a promedio ponderado obtenido en la asignatura.

Quién teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá la Nota Final.

TITULO VII EVALUACIONES PENDIENTES

Artículo 17. Cuando un alumno no se presente a una evaluación, o no entregue un trabajo o informe final en la fecha indicada, por razones debidamente justificadas y documentadas, éste deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes de superado el impedimento, solicitar al Profesor Encargado regularizar su situación.

El alumno que no se presente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será calificado con la nota mínima.

El profesor Encargado de la Asignatura podrá optar entre las siguientes alternativas: Una evaluación oral o escrita inmediata o bien una evaluación acumulativa en fecha establecida por el Profesor Encargado y el alumno.

Cuando se trate de la Evaluación de Recuperación, será el Vicedecano el que podrá autorizar al alumno a recuperar la evaluación pendiente, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura y al jefe de Carrera.

No serán recuperables las actividades académicas que sean requisitos de las asignaturas y que requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, seminarios, salidas a terreno, tesis u otras equivalentes.

TITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 18. La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario de docencia. El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

Los alumnos de las carreras de la Facultad de Ingeniería Agrícola deberán inscribir y cursar un número de créditos máximo de 22 y podrán solicitar al Jefe de Carrera exceder en créditos siempre y cuando su situación académica lo amerite. En la Facultad de Ingeniería Agrícola se debe inscribir al menos 6 créditos semestrales correspondientes al plan de estudios de la carrera, salvo que se trate de un alumno del último año de la carrera.

ABANDONO DE ASIGNATURAS.

Artículo 19. El alumno podrá hacer abandono de las asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de cuatro semanas a contar de la fecha del inicio de clases establecidas en el calendario de docencia de pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una vez en cada asignatura siempre que no quede con un número de créditos inferior al mínimo establecido. No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas de duración menor a un semestre, la Facultad que dicta la asignatura establecerá el plazo de abandono.

Los alumnos no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.

BAJA ACADÉMICA

Artículo 20. Los alumnos de las carreras de la Facultad de Ingeniería Agrícola perderán el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

1. Para alumnos de primer año haber aprobado menos de diez (10) créditos en el año, y para alumnos de tercer semestre en adelante aprobar menos de ocho (8) créditos promedio por semestre.
2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria.

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 21. Los alumnos podrán solicitar la renuncia a cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería Agrícola, lo que significa una decisión irrevocable e implica que el interesado no podrá reincorporarse a la misma carrera.

La renuncia se hará por escrito ante el Vicedecano y se seguirá el procedimiento señalado en el Artículo 31 del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIO.

Artículo 22. Las alumnas de la Facultad de Ingeniería Agrícola tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de Alumna Regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado médico que así lo establece, visado por la Dirección de Servicios Salud Estudiantil del Campus Chillan.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 23. La suspensión de estudios se regirá por el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción y deberá ser solicitada por escrito al Vicedecano de la Facultad de Ingeniería Agrícola dentro de los plazos establecidos en el calendario de docencia.

La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad de Concepción.

La suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años. Si el alumno no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde todo derecho a reincorporarse como alumno a la Universidad de Concepción.

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Artículo 24. Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumnos de pregrado de la Universidad de Concepción a menos que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una o más asignaturas anuales.

SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Artículo 25. Los alumnos de la Facultad perderán el derecho temporal o definitivamente a continuar estudios por no tener salud o condición física compatible con la carrera. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Salud Estudiantil del Campus Chillán, corresponde al Decano en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26. Los alumnos de cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería Agrícola que se encuentren en la situación descrita en el Artículo 20, podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola quien podrá aprobar por gracia y en forma excepcional la solicitud de continuación de estudios.

REINCORPORACIÓN.

Artículo 27. Los alumnos de cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería Agrícola que hubieren discontinuado estudios por el Artículo 22 y Artículo 23 del presente Reglamento, deberán solicitar su reincorporación al Vicedecano.

Si la causal de discontinuación de estudios fue por razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Salud Estudiantil del Campus Chillán u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión.

El Vicedecano comunicará la decisión que adopte, al alumno, al Jefe de Carrera respectivo y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudios vigente en el momento de hacerlo. Si éstos son diferentes a los que regían en la fecha de la suspensión, deberán atenerse a lo que se determine en el nuevo plan.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 28. Para los alumnos de la Facultad de Ingeniería Agrícola que soliciten la revalidación o convalidación de asignaturas se utilizará el procedimiento señalado en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción. Estableciendo, en el caso de convalidación, un 80% de compatibilidad entre los contenidos de la asignatura a convalidar por la convalidable.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Artículo 29. Los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería Agrícola podrán solicitar al Vicedecano correspondiente, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura, acompañado los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El Vicedecano deberá resolver en conjunto con el Director de Departamento, en el cual se ofrece la asignatura, y el Profesor Encargado de la asignatura.

Si la solicitud de reconocimiento de la asignatura es aprobada, la comisión anterior deberá fijar fecha de realización de un Examen de Conocimientos Relevantes, en un plazo máximo a un mes de la fecha de comunicada la resolución.

La calificación del Examen de Conocimientos Relevantes debe ser comunicada al alumno dentro de los próximos 10 días hábiles de rendido el examen.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIOS.

Artículo 30. Los alumnos de la Facultad de Ingeniería Agrícola deberán solicitar al Vicedecano la validación de asignaturas estableciendo como procedimiento el descrito en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

ACTIVIDADES RECONOCIDAS COMO CREDITOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 31. Los alumnos de la Facultad de Ingeniería Agrícola podrán solicitar al Vicedecano el reconocimiento de actividades como créditos complementarios, según lo señalado en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 32. Las actividades finales de graduación y titulación y sus respectivas calificaciones de las carreras de la Facultad de Ingeniería Agrícola, quedarán definidas en los respectivos planes de estudio y se regirán por el Reglamento de Titulación de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN.

Artículo 33. Los alumnos que hayan aprobado todas las actividades académicas del Plan de Estudio, adquirirán la calidad de egresados y tendrán un plazo no mayor de tres años, contado desde la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan para cumplir con los demás requisitos necesarios para optar al Título o Grado Académico.

Los alumnos que mantengan su calidad de egresados durante un período mayor de tres años, deberán solicitar al Vicedecano la revalidación de sus estudios. El Vicedecano resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el Plan de Estudio aprobado por el solicitante está vigente, el Vicedecano podrá exigir un examen de suficiencia en materias fundamentales de la carrera. Estas serán determinadas por el Jefe de Carrera.
- b) Si el Plan de Estudio no está vigente, el Vicedecano informará al solicitante sobre las asignaturas que deberá cursar y aprobar y/o de otros requisitos que deberá cumplir.

TITULO IX

CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTÁNEAS Y ARTICULACIÓN CON EL POSGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

CAMBIOS DE CARRERA.

Artículo 34. Los alumnos de la Facultad de Ingeniería Agrícola podrán solicitar cambio de carrera a otra de las carreras ofrecidas por la Facultad, cumpliendo con los requisitos establecido en el Artículo 50 del Reglamento General de Docencia de Pregrado y presentando por escrito las razones al Vicedecano, el cuál deberá resolver en conjunto con el Comité de Asuntos Estudiantiles y con los antecedentes académicos del estudiante. Una vez resuelto el cambio se deberá comunicar en un plazo no superior a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Cuando la resolución sea aprobada para el cambio de carrera, se convalidarán de manera automática las asignaturas comunes de los planes de estudio.

El alumno podrá solicitar el estudio de convalidación de otras asignaturas cursadas siguiendo el procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Los alumnos de otra carrera que soliciten su ingreso a la Facultad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General para tal efecto y haber obtenido en su carrera un promedio mínimo de 4,5.

CARRERAS SIMULTÁNEAS.

Artículo 35. Los alumnos de la Facultad de Ingeniería Agrícola podrán cursar de manera simultánea dos carreras de Pregrado de la Facultad cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 51 del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

Los alumnos de otra carrera que soliciten su ingreso a la Facultad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General para tal efecto y haber obtenido en su carrera un promedio mínimo de 5,0.

ARTICULACIÓN CON EL POSGRADO.

Artículo 36. Los alumnos regulares de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería Agrícola y que estén en posesión del grado académico de Licenciado podrán ser aceptados en los Programas de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Agrícola y realizar ambos estudios simultáneamente, lo que significará que la Universidad, a proposición de la Facultad, le concederá la Beca Articulación Pregrado-Postgrado.

Artículo 37. Las actividades finales de titulación de cada carrera se registrarán de acuerdo a lo establecido en un reglamento específico, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad e informado a la Dirección de Docencia.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola.